

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1956 (rectificada) por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del período de caza durante la temporada 1956-1957.

Habiéndose padecido error de ajuste en la inserción de la presente Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 115, correspondiente al día 24 de abril de 1956, páginas 2688 y 2689, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional, peninsular e islas Baleares durante la temporada 1956-57 serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1957 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco:

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés:

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 7 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1957, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Na-

cional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1957.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 3 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para las de caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies

antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guala que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril.)

(G. C.—2.342)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR SOBRE VACUNACION ANTIRRABICA.—CAMPAÑA 1956

OBLIGATORIEDAD.—A partir de la fecha de publicación de esta Circular, se establece, con carácter obligatorio, la vacunación antirrábica de todos los perros con edad superior a los seis meses,

tanto en la capital como en el resto de la provincia.

PLAZO DE VACUNACION.—La campaña de vacunación correspondiente al año en curso se dará por terminada el día 30 de junio próximo. Los perros que cumplieren los seis meses de edad con posterioridad a dicha fecha podrán ser vacunados en cualquier momento con carácter voluntario.

DESARROLLO DE LA CAMPAÑA (Capital).—En todos los aspectos, el desarrollo de la campaña de vacunación en la capital y pueblos anexionados se atemperará a las instrucciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid haga públicas oportunamente. Queda, no obstante, obligado el excelentísimo Ayuntamiento a facilitar a este Gobierno Civil cuantos datos le sean facilitados en relación con la campaña.

MUNICIPIOS.—En los demás Municipios de la provincia la campaña antirrábica se llevará a cabo con sujeción a las normas contenidas en los enunciados que siguen:

CENSO CANINO.—Para cuantas consultas se precisen en relación con la campaña, los Ayuntamientos tendrán a disposición de los Veterinarios titulares los censos de sus respectivas demarcaciones.

ORGANIZACION DEL SERVICIO.—En aquellas Partidos Veterinarios donde existan varios titulares, la dirección del desarrollo de la campaña corresponderá al jefe de los Servicios, y donde no estuviese nombrado, asumirá esta función el más antiguo. Será, por consiguiente, el responsable directo de su organización y ejecución.

Los Veterinarios titulares, de acuerdo con los Ayuntamientos, organizarán el servicio de vacunación en sus respectivos partidos, procurando conseguir que la campaña sea lo más rápida, eficaz y completa posible.

A este fin, los señores Alcaldes, a propuesta de dichos facultativos, adoptarán cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento por parte de los particulares de cuanto en la presente Circular se ordena.

La vacunación antirrábica dentro de cada Partido Veterinario será realizada precisamente por el titular o titulares correspondientes.

Ello no obstante, cuando circunstancias de tiempo, lugar o personales así lo aconsejen, podrán ser auxiliados en su labor por Veterinarios con ejercicio profesional libre, residentes en el partido, que estén conformes con la colaboración citada.

A estos efectos, los Veterinarios titulares elevarán su propuesta a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la cual otorgará, si procede, la autorización correspondiente.

Queda, por tanto, prohibida la vacunación de los perros registrados en un

determinado Ayuntamiento por Veterinarios, titulares o no, pertenecientes o residentes en término o partido diferente.

SOLICITUDES DE VACUNA.—Antes de dar comienzo a la campaña, los Veterinarios titulares, a la vista del censo canino de los pueblos de su partido, remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería información sobre dosis de vacuna que se calculen necesarias, a fin de que por su conducto la Junta Central Antirrábica pueda estar informada de las necesidades de la campaña.

Posteriormente, los Veterinarios titulares dirigirán sus peticiones de vacuna a la expresada Jefatura, bien en su totalidad o bien paulatinamente a medida que se vaya desarrollando la campaña.

Caso de intervenir Veterinarios con ejercicio profesional libre debidamente autorizados, la vacuna a utilizar les será facilitada por el Veterinario titular.

CERTIFICADOS DE VACUNACION.—Toda vacunación llevará aneja la expedición de la certificación correspondiente, extendida en el impreso oficial del Colegio Provincial de Veterinarios, así como la entrega al propietario de los perros de una placa a colocar en el collar del animal. Certificado y placa, les serán remitidos a los Veterinarios titulares por el Servicio Provincial de Ganadería, juntamente con la vacuna.

Los Veterinarios con ejercicio libre que intervengan en la campaña recibirán, con el producto vacunante, los certificados y las placas por conducto del Veterinario titular con el cual colaboran.

HONORARIOS.—De acuerdo con lo dispuesto en Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y de Sanidad, el coste de la vacunación de cada perro será el de dieciocho pesetas con setenta céntimos, cuya cantidad abonarán los propietarios de los canes al Veterinario titular en el momento de la vacunación. En dicha cantidad va comprendido el coste de la vacuna, honorarios facultativos, placa, certificado y gastos de organización de la campaña.

Los Veterinarios titulares retendrán del total mencionado la cantidad de cinco pesetas en concepto de honorarios de aplicación de la vacuna, dos pesetas con cincuenta céntimos por expedición del certificado oficial de vacunación de cada perro tratado y el 15 por 100 del valor de la vacuna por la vigilancia sanitaria que determina la Orden ministerial de 7 de abril de 1951. La cantidad a que equivalga dicho 15 por 100 será fijada oportunamente por la Comisión Central de Lucha Antirrábica.

La diferencia restante será liquidada con el Servicio Provincial de Ganadería para atender al pago de la vacuna, chapas, certificados de vacunación y demás gastos de la campaña en todos los conceptos, de acuerdo con las instrucciones dictadas en la Circular conjunta anteriormente citada.

Igual tarifa percibirán, por conducto de los Veterinarios titulares, los Veterinarios con ejercicio libre que colaboren en la campaña.

INFORMES.—En la fecha que disponga la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, los Veterinarios titulares remitirán a la misma un informe en el que se haga constar el número de perros vacunados y cuantas incidencias en relación con el desarrollo del servicio y de accidentes post-vacunales hayan podido recoger como resultado de la campaña.

Igualmente, a la terminación de la misma, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación a fin de comprobar si coinciden con los censos caninos correspondientes.

MEMORIA.—En una Memoria-resumen, la Jefatura Provincial de Ganadería dará cuenta a las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería del desarrollo y resultados de la campaña.

CIRCULACION DE PERROS.—Queda prohibida la circulación entre los términos municipales de la provincia, así

como la salidad o entrada en la misma, de todos los perros cuyos propietarios o encargados no puedan exhibir certificación legal de que el animal se encuentra vacunado en fecha no superior a los nueve meses anteriores. Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique su vacunación con arreglo a lo expuesto.

CAPTURA Y SACRIFICIO DE PERROS VAGABUNDOS.—A partir del día 30 de junio próximo, todos los perros con más de seis meses de edad, cuyos dueños no acrediten que han sido vacunados, serán considerados como vagabundos.

Los Ayuntamientos organizarán su captura y sacrificio, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo noveno del Decreto de 17 de mayo de 1952.

El sacrificio se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

Deberán sacrificarse, igualmente, las crías de los perros que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias adecuadas.

MEDIDAS DE PROFILAXIS.—Aparte de las mencionadas en el artículo anterior, serán de aplicación las que establece el vigente Reglamento de Epizootias, en sus artículos 346 al 351.

SANCIONES.—Este Gobierno Civil y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos, previstas en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, a 11 de mayo de 1956.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—2.415)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción a favor de Ricardo Domínguez Hernández (321-1-13.528), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 17 de marzo de 1953, con ocho días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—333)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1955) dispone para todas las explotaciones agrícolas de secano en que se cultiven a dos hojas o al tercio una extensión superior a 100 hectáreas, así como las de regadío que excedan de 12 hectáreas y lleven puestas en riego más de cinco años, la obligación de cultivo forrajero en dichas fincas en los porcentajes que fueron señalados por el Ministerio de Agricultura.

La Orden ministerial de 23 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 28 de abril de 1956) dispone que el Decreto antes citado es

de aplicación a partir del año agrícola 1956-57 en las explotaciones agrícolas de esta provincia.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de plantas forrajeras en relación con la superficie forzosa para siembra de trigo, dentro de la provincia de Madrid, serán los que se relacionan a continuación:

El 20 por 100 en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Getafe. El 10 por 100 en los partidos judiciales de Chinchón y Navalcarnero. El 5 por 100 en el resto de la provincia.

Las explotaciones agrícolas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas, las de regadío de extensión superior a 25 hectáreas que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberán seguir dedicando al cultivo forrajero las superficies fijadas de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1953 y Orden ministerial de 27 de julio del mismo año.

En las explotaciones agrícolas de secano cultivadas a dos hojas o al tercio, que tengan una extensión superior a 100 hectáreas, deberá sembrarse como mínimo, durante el año agrícola 1956-57, el tercio de la superficie máxima obligatoria de planta forrajera; dos tercios en el año agrícola 1957-58, y la totalidad en los sucesivos.

A partir del año agrícola 1956-57, en la provincia de Madrid, se deberá dedicar como mínimo al cultivo forrajero el 20 por 100 de la superficie de la explotación de regadío en fincas de extensión superior a 12 hectáreas, que lleven más de cinco años de puesta en riego.

Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a algunas de las excepciones establecidas en los artículos quinto y sexto del Decreto de 16 de enero de 1953 deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, para que eleve, debidamente informada, la petición a la Dirección General de Agricultura, que dictará en cada caso la resolución procedente.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Las producciones forrajeras obtenidas en las fincas afectadas por el Decreto de 28 de octubre de 1955 y por la presente Orden ministerial deberán ser segadas y recogidas, aun en el caso de que se destinen a ser consumidas en verde por el ganado, quedando prohibido en las superficies dedicadas a dicho cultivo la entrada de cualquier clase de ganado para consumir directamente en el terreno los forrajes producidos.

Cuando el cultivador desee enterrar la totalidad o una parte de la producción forrajera deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, para que ésta le otorgue el oportuno permiso y compruebe posteriormente que la operación se ha efectuado con sujeción a los términos del mismo.

Los agricultores obligados al cultivo de plantas forrajeras presentarán en las Jefaturas Agronómicas correspondientes, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», declaración jurada, cuya redacción habrá de ajustarse al modelo que al final se inserta (anejo número 1).

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Jefatura Agronómica, previa visita de inspección a la finca correspondiente, fijará la superficie obligatoria de cultivo de plantas forrajeras y el peso vivo mínimo que ha de existir en la finca, así como los plazos en que debe darse cumplimiento a las respectivas obligaciones.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden ministerial se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, artículo décimo del Decreto de 16 de enero de 1953 y artículo séptimo del Decreto de 28 de octubre de 1955.

Anejo núm. 1

DECLARACION JURADA

La referida finca tiene actualmente los aprovechamientos agrícolas que a continuación se indican:

Aprovechamientos	Hectáreas
Secano:	
Secano cereal a dos hojas
Secano cereal a tres hojas
Secano cereal a cuatro o más hojas
Erial a pastos
Pradera natural de siega
Dehesa o pastizal con arbolado
Dehesa de pastos y labor con arbolado
Monte alto o bajo con pastos
Otros aprovechamientos
Regadío:	
Cultivo herbáceo
Superficie total de la finca

Superficie obligatoria de siembra de trigo:

Secano hectáreas
Regadío hectáreas

Ganado existente actualmente en la finca:

Especies	Núm. de cabezas	Peso total
Vacuno
Caballar
Mular
Asnal
Lanar
Cabrio
Porcino
Aves

....., a de de 1956.

El cultivador directo,

Madrid, 12 de mayo de 1956.—Firmado: Francisco de la Peña.

(G. C.—2.492)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

PESAS Y MEDIDAS

El ilustrísimo señor Director general de Industria, con fecha 17 del actual me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por don Manuel Padilla, propietario de un taller de reparaciones sito en esta capital, calle Hermenegildo Bielsa, número 4 (Usera), solicitando autorización por dos años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repara por mediación de sus talleres en Madrid y su provincia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, y con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Conceder a don Manuel Padilla autorización por el plazo de dos años para colocar y levantar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de su taller repara en Madrid y su provincia, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque don Manuel Padilla llevarán como diseño de un lado, la inscripción «Newton», y del otro, el núm. 154, señalado por el Registro de Autorizaciones del Consejo Superior de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLE-

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, firmado: J. García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

(Es copia.) (G. C.—2.448) (O.—29.977)

Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. CONCURSO PUBLICO

Esta Delegación Provincial convoca concurso público para la adquisición de diverso mobiliario y enseres: de madera, metálico, eléctrico, aseos, juegos recreativos, textil, menaje de cocina, sanitario y varios, con destino a la Residencia Familiar de la Obra Sindical «Educación y Descanso» de El Escorial (Madrid).

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas por los que ha de regirse este concurso pueden recogerse en las oficinas de la Oficialía Mayor de esta C. N. S., avenida de José Antonio, número 69, piso cuarto, de diez a las trece horas de la mañana.

Las proposiciones económicas y documentación se presentarán en la citada Oficialía Mayor, antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales, contados desde la misma fecha en que se publique el anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de pliegos tendrá lugar ante la Junta Económica Administrativa Provincial, a las diez horas del día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Presidente de J. E. A. P., Federico Olivencia Amor.

(G. C.—2.496) (O.—29.985)

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LEON

Por la presente se cita y emplaza a Ramón Cepero López, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Brihuega (Guadalajara), vecino de Madrid, calle Don Quijote, núm. 9, hijo de Ramón y Rosa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en avenida Padre Isla, núm. 11, primero, a fin de constituirse en prisión, para ser conducido a Campo de Trabajo durante un periodo de tiempo de trescientos sesenta y cinco días, por no haber hecho efectiva la multa de 5.000 pesetas que le fué impuesta en el expediente número 27.631; rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan del mismo procedan a dar seguidamente cuenta de su paradero a esta Fiscalía Provincial.

León, 20 de abril de 1956.—El Fiscal provincial de Tasas (Firmado).

(G. C.—2.170) (B.—2.337)

Por la presente se cita y emplaza a José Rodríguez Botelho Montenegro, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Ponte de Lima (Portugal), vecino de Madrid, calle León, número 4, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en avenida del Padre Isla, núm. 11, primero, a fin de constituirse en prisión, para posteriormente ser conducido al Campo de Trabajo de Nanclares de Oca, en el cual ha de permanecer por espacio de trescientos sesenta y cinco días, por no haber hecho efectiva la multa de 20.000 pesetas que le fué impuesta en el expediente núm. 27.546; rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan del mismo procedan a su detención e ingreso en la prisión más

próxima, dando cuenta seguidamente a esta Fiscalía Provincial.

León, 20 de abril de 1956.—El Fiscal provincial de Tasas (Firmado).

(G. C.—2.171) (B.—2.338)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público durante el plazo de ocho días, para interponer reclamaciones, los Padrones y Listas cobratorias, relativos a los arbitrios siguientes:

Sobre perros, rodaje, anuncios en la vía pública, toldos, banderines, escapates, veladores, motores, calderas y ascensores; alcantarillado público, bajadas de aguas y canales que viertan a la vía pública, edificios faltos de revoco, ocupación del subsuelo con tuberías y arquetas, arrendamiento de agua potable y ocupación del vuelo de la vía pública con miradores.

San Lorenzo del Escorial, 3 de mayo de 1956.—El Secretario accidental, Juan Pablo Castello.

(G. C.—2.276) (O.—29.927)

LEGANES

No habiendo sido presentada reclamación alguna contra los pliegos de condiciones aprobados en su día por el Pleno de esta Corporación, que han de regular la subasta para contratar las obras de pavimentación de las calles de 18 de Julio y Calvo Sotelo, cuyo presupuesto asciende en total a la cantidad de 261.896,41 pesetas, se anuncia al público que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, podrán presentarse proposiciones en sobres cerrados, con arreglo al modelo reseñado al final, para contratar la realización de estas obras, que serán adjudicadas a quienes ofrezcan condiciones económicas más ventajosas y acepten el proyecto de obra redactado por el señor Arquitecto municipal y el pliego de condiciones formulado.

Documentos que pueden ser examinados en las oficinas municipales, en las cuales, durante dicho plazo, y de cuatro a nueve de la tarde, pueden presentarse aquellas proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de 4,50 pesetas y sello municipal de 4,50 pesetas. A dichas proposiciones habrá de acompañarse resguardo de haber prestado fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

La subasta se celebrará a las dieciocho horas del día siguiente de terminado el plazo para la admisión de proposiciones.

Leganes, 5 de mayo de 1956.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones aprobado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Leganes, para la pavimentación de las calles del 18 de Julio y Calvo Sotelo, conforme al proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal, acepta dichas condiciones y se compromete a ejecutar tales obras con sujeción al mencionado proyecto en la cantidad de pesetas (en letra). A la presente proposición une resguardo de haber depositado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganes, la cantidad de pesetas 13.094,82, igual al 5 por 100 del presupuesto de obras, en concepto de fianza provisional para cpar a la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) (G. C.—2.311) (O.—29.931)

ZARZALEJO

Rendidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 796 de la ley de Régimen Local, las Cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1955:

Cuenta general del Presupuesto. Cuenta de la Administración del Patrimonio.

Cuenta de caudales. Cuenta de valores auxiliares e independientes del Presupuesto.

Dichas cuentas, con sus documentos y justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán formularse los reparos y observaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 773 de la mencionada Ley.

Zarzalejo, a 3 de mayo de 1956.—El Alcalde, Joaquín Jaén Moya.

(G. C.—2.313) (O.—29.932)

ARGANDA DEL REY

Acordada por esta Corporación, en sesión de 3 de los corrientes, la celebración de subasta para el provechamiento del esparto sobrante de los Cerros Concejiles y Agregados en el presente año de 1956, y aprobados los pliegos de condiciones que han de regirla, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal y 312 de la vigente ley de Régimen Local, se exponen al público por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría municipal y en el tablón de edictos de la Villa y presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arganda del Rey, 4 de mayo de 1956. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.341) (O.—29.939)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, en estado de soltera, de doña Dolores Redondo Tejerina, natural de León, hija de Inocencio y de Gervasia, sin dejar descendientes ni ascendientes, en Madrid, a diecinueve de noviembre último; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanas doña María del Pilar, doña Celestina y doña María Bibiana Redondo Tejerina, y sus sobrinos doña Pilar, don Francisco y doña Margarita Redondo Villán, hijos de otro hermano fallecido, de nombre don Francisco Redondo Tejerina, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, donde se tramita la declaración de herederos abintestato de dicha señora a instancia de los referidos hermanos y sobrinos, a reclamarlo.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, firmado: José de Molinuevo. El Juez de primera instancia, firmado: Miguel Granados.

(A.—5.075)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos incidentales, promovidos por don Mariano Delgado Gómez-Nadales, contra otros y los ignorados herederos de don Guillermo Cuadrado y don Serafín y don Marcelino Sánchez Muñoz, sobre declaración de pobreza, se ha acordado emplazar a dichos ignorados herederos de don Guillermo Cuadrado y don Serafín y don Marcelino Sánchez Muñoz, por su ignorado domicilio y paradero, por medio de edictos que, con todos los requisitos legales, se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del tér-

mino de nueve días comparezcan en los autos, si viere convenirles, y contesten la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de don Guillermo Cuadrado y de don Serafín y don Marcelino Sánchez Muñoz, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(C.—12.039)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en procedimiento sumario al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por la Constructora Herrero (S. A.), contra don Santiago Pérez Vallejo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente de nuevo la venta en pública subasta, en quiebra, y por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Urbana.—Solar, sito en Opañal, sito en la actualidad en término de Madrid (antes Carabanchel Bajo). Linda: al frente, con el eje de la calle del Raio, que es la misma línea divisoria de los antiguos términos de Carabanchel Bajo y Madrid, y que le separa del resto de la finca de que se segregó; por la derecha, entrando, con terreno que fué propiedad de don Francisco Alonso Rubio y doña Carmen del Río; por la izquierda, con casa y solar que fué de don Pablo Rico, hoy de don Tomás García, y por el fondo, con propiedad de don Calixto Rios y terrenos que fueron de don Alonso Rubio. Tiene la forma de un polígono irregular y ocupa una superficie de sesenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas y dos decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con dos decímetros.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de julio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de un millón quinientas mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base del procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores al indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, y en efectivo, el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación, que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.085)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de este día, se anuncia la muerte sin testar de doña María Antonia Dubé Díez, natural de Madrid, nacida el veinticuatro de febrero de mil

ochocientos ochenta y uno, hija de Pedro y de Dámasa (difuntos), vecina de Madrid, donde falleció el día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, de la que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Adelaida Dubé Díez y su medio hermano don Enrique Santoni Díez, en la proporción correspondiente; llamándose por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.086)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de depósito de mujer casada, seguidos a instancia de doña Lina Sarrion Hernández, contra su esposo don Antonio Vicente Díaz, se ha dictado auto con fecha del día de hoy, en el que su parte necesaria dice así:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el depósito de mujer casada de doña Lina Sarrion Hernández, teniéndose por designada para el cargo de depositaria a su señora madre, doña Julia Hernández García, a quien se le hará saber su nombramiento a los fines de la aceptación y juramento del cargo, y, en su caso, constituyese seguidamente dicho depósito con las solemnidades debidas. Y no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno con respecto a cama y ropas de uso diario, así como alimentos, en vista de no hacerse petición alguna por las partes.—Con respecto a las tres hijas habidas en el matrimonio, llamadas Lina, Angeles y Antonia Vicente Sarrion, de quince, catorce y seis años, respectivamente, de edad, se acuerda queden en poder de la esposa, doña Lina Sarrion Hernández, bajo la custodia y potestad de la misma.—Y habida cuenta de ignorarse el domicilio o paradero del esposo, señor Vicente Díaz, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Jesús Nieto García.—Ante mí: Gonzalo F. Espinar.—(Rubricados).

Asimismo, con la misma fecha, se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, señor Nieto García.—Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, intimé al marido para que no moleste a su mujer ni a la depositaria, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar, lo que se hará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a la mujer, que si dentro de un mes no aoreddita haber intentado la demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio, o la querrela de amancebamiento, quedará sin efecto el depósito y quedará restituida a la casa del marido.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Nieto García.—Ante mí: Gonzalo F. Espinar.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al esposo, don Antonio Vicente Díaz, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.084)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en expediente procedente de la Magistratura de Trabajo (número 454/50), dimanante de diligencias de apremio por débitos de nupcialidad, a instancia de Mutualidad Laboral de la Construcción, contra don Juan del Sarro Sanz, con domicilio en la finca de la Oruga, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores, cuyo importe y tipo del remate es el del 25 por 100 menos de su tasación, los bienes embargados, consistentes en: Un aparato de radio, marca «Beltrán», modelo A-7, de cinco lámparas, con su elevador reductor, tasado en la cantidad de 2.000 pesetas; una cocina de hierro con cuatro arandelas, que tiene un metro de ancho por un metro de alto y metro y medio de larga, tasada en la cantidad de 1.200 pesetas; un armario de cocina, de madera de pino, tasado en 80 pesetas.

Importando total la suma de los objetos tasados la cantidad de 3.280 pesetas.

Señalándose para su celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número 1, de la ciudad de Alcalá de Henares, el día 19 de junio próximo, y hora de las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el 25 por 100 menos del de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo.

Tercero. Que el depositario de los bienes es don Juan del Sarro Sanz, en la referida finca de la Oruga, donde se encuentran aquéllos.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de mayo de 1956.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—2.519) (C.—12.048)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado municipal número siete, sito en Amor de Dios, número uno, con el número trescientos dos, de mil novecientos cincuenta y cinco, a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en representación de la Compañía de Seguros Hermes, contra don Nemesio González Ruiz, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del número siete, los autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en representación de Seguros Hermes, con la asistencia del Letrado don Federico Valdés Carracedo, contra don Nemesio González Ruiz, mayor de edad, con domicilio en el paseo del Marqués de Zafra, número tres, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en representación de Seguros Hermes, contra don Nemesio González Ruiz, debo de condenar y condeno a éste a que pague a la entidad actora la suma de mil ciento treinta y ocho pesetas con ochenta céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, más los intereses legales de tal suma desde la fecha de interposición

judicial, con imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.083)

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE VIVERO

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo.—Distrito de Vivero

Relación de los inscritos de este Trozo, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Madrid, y que por haber sido incluidos en el alistamiento del año actual para el servicio de la Armada deben ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército:

Folio I. S. S. 45.—Nombre y apellidos, Manuel Morales Lobato.—Nombre de la madre, Carmen.—Naturaleza, Madrid.—Fecha de nacimiento, 15 marzo 1937.

Vivero, 14 de abril de 1956.—El Ayudante de Marina, Luis Cebreiro López. (G. C.—2.385) (X.—441)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BACELONA

Relación de los individuos inscritos marítimos, de esta capital, nacidos en el año 1937, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se exponen, comprendidos en el alistamiento del año actual, y que han quedado sujetos al servicio de la Armada en el reemplazo de 1957 de marinería, y que deben causar baja en los alistamientos del Ejército de Tierra, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 71, respectivamente, de los Reglamentos vigentes de Reclutamiento de la Armada y del Ejército:

Núm. 265.—Julián Rodríguez Gómez, hijo de Vicente y Concepción, nacido en Madrid el 25 de abril.

Núm. 447.—Juan Godoy García, hijo de Luis y María, nacido en Madrid el 25 de julio.

Núm. 493.—José Luis Bexa Herráez, hijo de Angel y Juana, nacido en Madrid el 20 de agosto.

Núm. 498.—Agustín García Burgos, hijo de Manuel y Carmen, nacido en Madrid el 23 de agosto.

Núm. 539.—Antonio Osquera Martín, hijo de Silvio y María, nacido en Madrid el 13 de septiembre.

Núm. 541.—José Uria Martínez, hijo de Pedro y Teresa, nacido en Madrid el 13 de septiembre.

Barcelona, 3 de mayo de 1956.—El C. de N., Segundo Comandante, Lorenzo Sanfeliú. (G. C.—2.405) (X.—442)

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE RIBADEO

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—Distrito de Ribadeo

Relación de los inscritos de este distrito marítimo alistados para el servicio de la Armada y para el reemplazo del próximo año de 1957, nacidos en la demarcación de la provincia de Madrid en el año 1937, que, a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército:

Folio I. S. S. 5/57.—Nombre y apellidos del inscrito, Manuel López Iglesias.—Nombres de los padres, José y Genoveva.—Naturaleza, Madrid.—Fecha de nacimiento, 24 diciembre 1937.

Ribadeo, 2 de abril de 1956.—El Ayudante Militar de Marina, José Freire. (G. C.—2.339) (X.—437)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SEVILLA

Departamento Marítimo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo y del reemplazo de 1957, que deben causar baja en el Ejército de Tierra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número 24.—Folio 141/954.—José María Serrano Municio, hijo de Valentín y de Tomasa, nacido el día 11 de marzo de 1937, natural de Madrid.

Número 38 bis.—Folio 38/956.—Félix Gómez Gómez, hijo de Félix y de María, natural de Aranjuez (Madrid), nacido el día 3 de mayo de 1937.

Núm. 44 bis.—Folio 33/956.—Felipe Bernardo Tapia, hijo de Felipe y de Jacinta, natural de Madrid, nacido el día 25 de mayo de 1937.

Núm. 63 bis.—Folio 32/956.—Pascual Bello Luengo, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, nacido el día 13 de agosto de 1937.

Núm. 86 bis.—Folio 37/956.—Antonio Martínez Fernández, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Madrid, nacido el día 23 de noviembre de 1937.

Sevilla, a 28 de abril de 1956.—El segundo Comandante Jefe del Detall, Domingo Espejo. (G. C.—2.367) (X.—440)

COMANDANCIA DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscritos de la inscripción marítima del distrito de esta capital, nacidos en el año 1937, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de naturaleza están enclavados dentro de la provincia de Madrid, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1957, debiendo ser excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación:

Núm. de orden, 1.—Nombre y apellidos, Felipe de Antonio Valero.—Nombre de los padres, Jesús A. y Juana.—Naturaleza, Madrid.

Núm. de orden, 2.—Nombre y apellidos, Cristino Menos Peña.—Nombre de los padres, Cristino y Margarita.—Naturaleza, Madrid.

Núm. de orden, 3.—Nombre y apellidos, José M. Pinillo de la Vega.—Nombre de los padres, Manuel y María Teresa.—Naturaleza, Madrid.

Núm. de orden, 4.—Nombre y apellidos, Ricardo Quesada Vega.—Nombre de los padres, Ricardo y Josefa.—Naturaleza, Vicalvaro (Madrid).

Núm. de orden, 5.—Nombre y apellidos, José L. de Blas Gamboa.—Nombre de los padres, José y Caridad.—Naturaleza, Madrid.

El Ferrol del Caudillo, 30 de abril de 1956.—El Comandante de Marina, Rafael de Aguilar. (G. C.—2.307) (X.—436)

AVISO

Doña Rosario de Vega González, propietaria del establecimiento de fábrica de aparatos de radio sito en la calle de Toledo, 111, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Enrique Vilaplana Aparicio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley. (A.—5.082)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 25 32 02